



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Adopción de medidas de protección para la prevención de los  
delitos de violencia de género, Juzgado Mixto de Huancasancos,  
2021.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR:**

Huancahuari Contreras, William (orcid.org/0000-0002-5323-5992)

**ASESOR:**

Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordán (orcid.org/0000-0002-2061-1293)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno  
criminal

**LIMA - PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA:**

*A mis padres, por darme fuerza desde el primer momento, con apoyo monetario y moral, sus orientaciones y enseñanzas han sido muy buenos. A mi familia, por su apoyo y contribución durante mi vida y mis estudios.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A mis asesores, por sus consejos que fueron primordiales, por sus enseñanzas y correcciones para culminar la tesis. A mis profesores de aula, por haberme impartido sus conocimientos a lo largo de la carrera y me ayudaron en cada paso para culminar mis estudios. A la Universidad Cesar Vallejo, por recibirme y ofrecerme la mejor educación con excelentes profesores.*

## Índice de contenido

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	ii
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Índice de abreviaturas.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Resumen.....	viii
Abstract.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
I. INTRODUCCIÓN.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Trabajos previos.....	4
2.2. Teorías relacionadas al tema.....	7
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	16
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización.....	17
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6. Procedimiento.....	20
3.7. Rigor Científico.....	21
3.8. Método de análisis de la Información.....	21
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	23
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS.....	40

## Índice de tablas

	Pág.
<i>Tabla 1: Caracterización de sujetos</i> .....	19
<i>Tabla 2: Validación de instrumentos</i> .....	20

## Índice de gráficos y figuras

	Pág.
<i>Figura 1: Categorías y subcategorías .....</i>	18

## **Índice de Abreviaturas.**

PJ - Poder Judicial

MP - Ministerio Público

CM - Comisaria

Art. - Artículo

CP - Código Penal

DP - Defensoría del Pueblo

D.L. - Decreto Legislativo

NCPP - Nuevo Código Procesal Penal

CC: Código Civil

## Resumen

La presente investigación titulada “Adopción de medidas de protección para la prevención de los delitos de violencia de género, Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021”, la cual se preparó para obtener el título profesional de abogado, tiene el objetivo de determinar el vínculo que existe entre las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021.

La metodología utilizada contiene un enfoque cualitativo. El tipo de investigación es básica. El diseño se basa en la teoría fundamentada, lo cual nos permite efectuar un estudio adecuado con los datos recogidos a través de las herramientas de recopilación de información. Por ende, con un análisis ideográfico se obtiene como hallazgo que la violencia de género se entiende como un problema social que acompaña a las mujeres a lo largo de su ciclo de vida, y se presenta a través de manifestaciones diversas, entendidas como modalidades, que generan afectaciones diferenciadas de acuerdo al momento de vida en el que se encuentren, en diversas esferas de su vida. Ciertamente, las medidas de protección son otorgadas por el juez a las mujeres víctimas de violencia, por lo que se encaminan a evitar los delitos de violencia de género.

Por último, se concluyó que existe un vínculo significativo entre las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021.

**Palabras claves:** *Medidas de protección, delitos de violencia de género, ejecución de las medidas, supervisión del cumplimiento, lesiones graves.*



## **Abstract**

The present investigation entitled "Adoption of protection measures for the prevention of crimes of gender violence, Mixed Court of Huancasancos, 2021", which was prepared to obtain the professional title of lawyer, has the objective of determining the link that exists between protection measures and the prevention of crimes of gender violence, in the Mixed Court of Huancasancos, 2021.

The methodology used contains a qualitative approach. The type of research is basic. The design is based on grounded theory, which allows us to carry out an adequate study with the data collected through the information collection tools. Therefore, with an ideographic analysis, it is obtained as a finding that gender violence is understood as a social problem that accompanies women throughout their life cycle, and is presented through various manifestations, understood as modalities, which they generate differentiated affectations according to the moment of life in which they find themselves, in various spheres of their life. Certainly, protection measures are granted by the judge to women victims of violence, so they are aimed at avoiding crimes of gender violence.

Finally, it was concluded that there is a significant link between protection measures and the prevention of crimes of gender violence, in the Mixed Court of Huancasancos, 2021.

**Keywords:** *Protection measures, crimes of gender violence, execution of measures, supervision of compliance, serious injuries.*

## I. INTRODUCCIÓN.

Dentro de lo manifestado como **realidad problemática**, cabe señalar que El presente estudio tiene por fin lograr conseguir un conocimiento extenso sobre la adopción de medidas tutelares para prevenir delitos de violencia de género. Se han generado normas para hacer frente a las agresiones, una de estas es la Ley N. 26260 donde se puede contemplar la agresión fisiológica y psíquica. Recién, en el 2015 se impulsó la ley 30364, Ley para la prevención, sanción y erradicación de la agresión contra las féminas y los miembros del núcleo familiar, que implementa la agresión económica y sexual, y efectúa una modificatoria relevante en la fase tutelar, en virtud de que, en esta fase el magistrado de familia brinda las medidas de tutela al presunto agraviado de agresión familiar, esta situación no se daría con la ley antecesora, porque eran emitidas por el fiscal de familia.

Los procesos dirigidos para la confrontación contra la agresión femenina y demás miembros del círculo familiar, buscan disponer las medidas de tutela en los tribunales de familia, pues está claramente previsto que facilitan a las víctimas garantías contra los actos violentos, en la medida que aseguran que no se reincida en esas acciones, pero en gran parte de los casos no ocurre esto, ya que el agresor vuelve a agredir a la víctima, hostigándola o no alejándose del hogar marital o de convivencia, en otras palabras, no acatan con las medidas emitidas por el magistrado de familia.

Por ello, para asegurar este acatamiento de las medidas de tutela, la policía nacional tiene que acoger herramientas oportunas para la aplicación real de las medidas, teniendo un control o supervisión. Además, las instituciones auxiliares del juzgado deben cumplir con ese seguimiento, para poder asegurar la intervención cuando se requiera (siempre con respeto a los principios procesales y el de mínima intervención), y de esa manera prevenir los efectos negativos de los actos violentos que no solo se manifiestan en agresiones sino además en consecuencias fatales como la muerte. La situación actual que presenta ciertas deficiencias genera en la víctima, su familia y la sociedad, una especie de desconfianza en cuanto a la forma de administrar justicia, lo cual genera que la

víctima se retraiga sobre su decisión de denunciar y opta por continuar con su vida llena de agresiones, esto porque no observa que exista tutela en el apoyo estatal.

Por todo lo antedicho, es sustancial para el presente estudio realizar **la formulación del problema**, para ello debemos preguntarnos ¿De qué manera la ineficacia de las medidas de protección incide en la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021? Asimismo, tenemos como problemas específicos 1, ¿Qué vínculo existe entre la ejecución de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021?; y como problema específico 2, ¿Qué vínculo existe entre la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021?

Además, la presente investigación contiene una **Justificación**, ya que este contiene un **enfoque teórico**, por lo que a través de él se logra llegar a resultados y respuestas que conforman una aportación a la teoría importante para el conocimiento científico, debido a que brinda aportes doctrinales sobre el tema de investigación, para ampliar los conocimientos sobre cada una de las variables elegidas, es decir, se busca dar un sustento teórico en torno a la medida de retiro del agresor del hogar y la prevención de la violencia contra la mujer, Chíncha Alta, año 2021, esto permite un desarrollo conceptual vinculado a las categorías y subcategorías de la investigación. Del mismo modo, existe una **justificación práctica**, por lo que se habla del contexto actual de la violencia contra las mujeres y las medidas de tutela que otorga el Estado para combatir este tipo de situaciones; asimismo, se analiza si las medidas de protección son eficientes en cuanto a su funcionamiento, por lo que se busca comprobar que no existe una actuación oportuna, ni célere en cuanto a la ejecución de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio, debido a ello se sigue en aumento los casos de violencia contra las féminas, en nuestro país. En esa línea, tenemos a la justificación desde un **enfoque metodológico**, que incentiva la planificación de una solución potencial, por medio del que el estudio puede determinar que se

necesita una aplicación de las medidas de protección a los agresores, basado en la norma jurídica, para que los juzgadores tengan un instrumento que les ayude con la emisión de sus fallos de acuerdo al derecho con el objetivo de poder velar por los intereses estatales, para poder prevenir que se sigan dando casos en que la medida de retiro del agresor del hogar de la agraviada no se cumple en la realidad social, toda vez que, estas causan que se genere la violencia contra la mujer. De modo que, este estudio incentiva la planeación de una potencial solución al problema de estudio, que pueda ser útil para estudios posteriores.

Respecto a ello, es prescindible referirse a los **objetivos**, tenemos como objetivo general de la presente investigación: Determinar el vínculo que existe entre las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021. Asimismo, tenemos como objetivo específico 1: Establecer el vínculo que existe entre la ejecución de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021; y como objetivo específico 2: Analizar el vínculo que existe entre la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021.

En base a los objetivos abordados, se han desarrollado **supuestos jurídicos**, que implicaran las respuestas futuras a la que queremos llegar conforme al desarrollo de la investigación. Tenemos como supuesto jurídico general: Existe un vínculo significativo entre las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021; Por consiguiente tenemos como supuesto jurídico específico 1: Existe un vínculo significativo entre la ejecución de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021; y tenemos como supuesto jurídico específico 2: Existe un vínculo significativo entre la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021.

## II. MARCO TEÓRICO.

A efectos de poder analizar desde un panorama jurídico con mayor amplitud, resulta necesario indagar investigaciones previas tanto en el ámbito **internacional**, así como **nacional**, porque nos ayudan a fundamentar y sustentar la proposición de las nuevas teorías que presentamos durante el desarrollo de la presente investigación, recalcando la relevancia jurídica de la misma. Respecto a los **antecedentes internacionales**, se tiene a Simbaña (2015), que efectuó una tesis titulada "*Leyes que protegen a la mujer y la familia y su falta de aplicación para la disminución de la violencia intrafamiliar en la parroquia Pintag*", para obtener el título de abogado, en la Universidad Central de Ecuador (Ecuador). Se llegó a concluir que: Con la incorporación del CP ecuatoriano, el cual estipula las sanciones para los agresores, se ha iniciado con el castigo dando así el enfoque de denunciar la agresión a la fémina en las relaciones de pareja y romper el silencio, ya que de ese modo el gobierno va haciendo variaciones y ayudando con el rompimiento del silencio para la erradicación e impedimento de los maltratos. La agresión intrafamiliar o doméstica es una de las problemáticas más complejas y dolores con las que el entorno social ha cohabitado, esta clase de agresión perjudica a las féminas y a su contexto familiar, es una actividad de carácter destructivo que perjudica la integridad sexual, psicológica y física de la persona que lo padece.

Por otro lado, Lucin (2015), realizó una investigación titulada "*Análisis del maltrato contra la mujer y propuesta de una campaña de sensibilización y comunicación en la cooperativa Nelson Mandela de la Isla Trinitaria, ciudad de Guayaquil*", para optar el título de licenciada en educación, en la Universidad de Guayaquil (Ecuador). Se tiene como conclusiones que: Son individuos jóvenes los agraviados por violencia, lo que se representa en el 40 % de las féminas que oscilan en el rango etario de 19 a 21. Se establece, además, que el nivel académico que tienen las féminas en su mayor parte es primario (50 %), el nivel secundario (30 %) y una cantidad mínima en el nivel universitario (20 %). Las agraviadas en su mayor parte pertenecen a un matrimonio y otros en unión de hecho, por lo cual corren peligro ineludible que las pone en un estado de

vulnerabilidad de modo constante, del mismo modo, identifica la clase de agresión por el que han sido agraviadas, y si acudieron a denunciar o no y a apoyo legal o de la familia. El estudio, también, manifiesta el resultado de las que no dan reconocimiento de ser agraviadas o víctimas de agresión por miedo a actos en represalia: de modo que, no hay una entidad que guie respecto a este tópico y que sí existe interés y voluntad para ser partícipe en talleres motivacionales, circunstancia parecida a la del estado peruano. El producto da una aportación de datos específicos y base para tomar en consideración a la hora de elaborar propuestas comunicativas que pretendan generar concientización en una sociedad concreta.

Asimismo, Laguna (2015), realizó una investigación titulada "*Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer*", para optar el grado de doctor, en la Universidad Complutense de Madrid (España). Se tiene como conclusiones que: La tutela dispensada por la regulación normativa para la fémina en el territorio español, no existente en tiempos pasados, solamente en los últimos tiempos ha pasado por un progreso evolutivo intenso, que terminó con la publicación de la Ley Integral del 2004, que por primera vez brinda a la agresión por género en el área de la familia, un trato integral, global y multidisciplinario, aumentando de modo cuantitativo y cualitativo la protección judicial y el grado de tutela, penal y adjetiva, que se puede cualificar de fortificado, de las féminas víctimas de agresión por género. Pese a que los datos estadísticos señalan que la fémina conforma el colectivo más grande, desde el punto de vista porcentual, de víctimas de agresión dentro de la familia, considerado en sentido extenso, desde nuestra óptica se debe haber usado la Ley Integral para el reforzamiento de la protección global a cualquier agraviada de agresión doméstica, y tener incluido como individuos pasivos a todas los sujetos que estén en vulnerabilidad, bien por su conexión de afinidad, parentesco, convivencia en el predio familiar o en relación de dependencia con el agente del ilícito, ajenamente de su condición o sexo. Todo ello sin que se olvide, como es lógico, que la violencia debido a una razón de género dentro del ambiente de la familia conforma un fenómeno delictivo distinguido de la agresión doméstica, con sus particularidades y matices propios.

Por otro lado, en los **antecedentes nacionales**, se ha resaltado distintas investigaciones, se tiene a Calisaya Yapuchura (2017), que realizó una investigación titulada: *“Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364”*, para optar el título de abogado, en la Universidad Nacional de Altiplano-Puno. Se llegó a la siguiente conclusión que: “Las medidas de tutela dispuestas por el juzgado familiar de la provincia de Puno en los años 2015 al 2016 no son las adecuadas. Durante este lapso se tramitaron 656 procesos por denuncia de violencia. Las medidas de protección son tales medidas que tutelen cautelarmente a la mujer frente a la amenaza potencial de caer en una nueva situación de violencia. Por tanto, las medidas no son las adecuadas porque la PNP realiza atestados ineficientemente pues no generan suficiente convicción a la autoridad judicial ante el optar por las medidas de tutela”.

Asimismo, Alcázar y Mejía (2017) realizó una investigación titulada *“Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los Juzgados De Familia de Cusco, diciembre-2015”*, para optar el título de abogado, en la Universidad Andina del Cusco. Se llegó a las siguientes conclusiones: “El proceso añadido por medio de la Ley N° 30364, sobre la disposición de medidas tutelares, es ineficiente. La ley dicta que los juzgados en materia familiar tienen que tomar las medidas en un tiempo de 3 días luego de realizada la denuncia, para hallar respuesta rápida del gobierno y tutelar al género femenino, para que se pueda prevenir reincidencias. Pero, de 84 denuncias interpuestas dentro del mes primero de publicada la ley, solamente 19 obedecieron el plazo legal. Además, no se sabe si el plazo refiere a días hábiles o no y se generan dudas como proceder en caso una denuncia recaiga un feriado. Aunado a ello, la legislación referida considera que las medidas dadas en la audiencia no determinan las herramientas para asegurar la concurrencia del agente. Lo más preocupante es que no existen acciones para potenciar las medidas de protección dispuestas”.

Considerando, en cuanto a la teoría como el enfoque conceptual cuando se hablar de la primera categoría conforme a **medidas de protección**, nos enfocamos en el análisis de la doctrina actual sobre el tema. Respecto a **las medidas de protección**, podemos afirmar que deviene como un medio expedito donde por ello se hace efectivo que se brinde el amparo ante algún acto donde se suscite violencia (Dumez, 2007, p. 73). De modo que, las medidas de protección se manifiestan como herramienta dentro del campo legal para el resguardo de cada derecho como bien de los sujetos con el propósito que ello no sea vulnerado.

Las medidas de protección consisten en que se adopte de forma previa cada actuación judicial con el fin de que se cautele como ampare a quienes se encuentren en exposición al peligro como amenaza ante su integridad como también de los miembros de su familia (Castillo, 2016, p. 184). De modo que, es un mecanismo de tutela el cual ha de amparar a quien se encuentre expuesto a algún peligro sea físico como psicológico, o ser el caso en que se encuentre ante alguna circunstancia en particular dentro del entorno familiar, como necesite de algún modo de amparo (Guahnon, 2011, p. 193).

Del Águila (2017) precisa conforme a la medida de protección es el medio por el cual se dicta como respuesta ante una actuación el cual ha de merecer que se ampare, el cual se otorga mediante el fiscal o ser el caso el juez, con propósito de amparar a la parte agraviada. Por ello, la finalidad de la medida es que se le otorgue a la víctima el resguardo que sea necesario, a fin de que se perciba que cada derecho personal se encuentra amparado. La medida de protección deviene como un mecanismo de tutela, que recoge la ley 30364.

Ante lo expuesto, se infiere que la medida de protección dirime como mecanismo o instrumento legal el cual se emite por la autoridad judicial con el propósito que se proteja como cautele el íntegro de la persona agraviada sea psíquico, físico como moral.



**En cuanto a la Finalidad de las medidas de protección**, cabe decir que, el propósito que tiene la medida de protección es que se proteja como cautele el íntegro de la víctima sea psíquico, físico como moral. Grosman, Mesterman y Adamos (2002) señalan que el fin de la medida de protección es que se posibilite la detención de la violencia (p. 381). El propósito deviene en que se proteja de forma inmediata a cada integrante de la familia y se evite algún daño irreparable o sea complejo de repararlo (Hawie, 2017, p. 72).

Mediante el DS 009-2016 como reglamento de ley 30364 el cual se modificó por el art 1 de DS 004-2019, tal proceso mantiene el propósito que se proteja cada derecho de la víctima como que se prevenga algún nuevo acto donde se evidencia violencia, mediante el otorgue de alguna medida de protección como medida cautelar, donde se sancione a cada sujeto que sea responsable. De modo que, el fin de tal medida, es que se contribuya en el recupere de la parte agraviada.

Por ende, el propósito de cada medida de protección no solo deviene en la protección del derecho de la parte agraviada como también que se prevenga algún nuevo acto donde se fomente la violencia, sino en la búsqueda de sancionar a cada agresor como el contribuir en el recupere de la parte agraviada, en otras palabras, la medida de protección ha de proteger, prevenir como evitar que surja algún ciclo de violencia dentro de la familia, donde ello disminuya algún efecto que trae consigo la agresión ante cada integrante de la familia.

**En lo referido a la Obligatoriedad de las medidas de protección**, cabe decir que la medida obligatoria de cada medida de protección ha de producirse ante su emisión así dentro de su culminación, conforme a lo que se emite ello es dado mediante el juez. En caso se suscite la falta de cumplimiento ante la autoridad judicial ello habría de ocasionar la actuación del hecho delictivo ante la falta de cumplimiento del acto funcional, donde mediante la ley 30364 dentro de su art 21,

difiere en caso de quien haya de omitir, rehusar como retarde alguna de sus actuaciones a cargo, dentro del proceso el cual se origina mediante un hecho ha de constituir algún acto de violencia ante la fémina o ante algún integrante de la familia ha de cometer el acto delictivo que se sanciona en el CP en los art 377-378.

Ante la falta de cumplimiento por la parte agresora ello ha de generar el acto delictivo de desobediencia como resistencia, conforme al art 24 de la mencionada ley ello difiere a aquel que ha de desobedecer, incumplir como resistir ante la medida de protección el cual se dicta dentro del proceso que se origina por algún hecho que configure algún acto de violencia en contra de la mujer como miembros de familia, ha de cometer el acto delictivo de desacato ante la autoridad el cual se manifiesta dentro del CP.

En cuanto a la **primera subcategoría referida a la ejecución de las medidas de protección**, se infiere que dentro de la seguridad de la parte agraviada, cabe señalar que la policía deviene como ente bajo responsabilidad a que se ejecute alguna medida de protección el cual se relaciona con la seguridad de la parte agraviada. Este ha de coordinar su actividad de la mano con serenazgo con el propósito que se dé una respuesta, donde también conforme a la organización vecinal, juzgado de paz o alguna autoridad comunal el cual forme una cadena de resguardo, el cual se solicite dentro de cualquier dependencia dentro del entorno nacional.

Dentro de la coyuntura pandémica, la medida de protección debe darse de forma inmediata, como independiente a la magnitud de peligro. Ante lo expuesto, se ha de proceder conforme a la medida de protección dictado ante el declare de emergencia sanitaria ante el caso de riesgo de forma severa conforme al DL 1470 en su art 4.6

En cuanto a la **segunda subcategoría referida a las Supervisión del cumplimiento de las medidas de protección**, cabe indicar que, a través del supervise de la realización de la medida de protección se ha de verificar que se

cumpla así como se evalúe si cada condición de riesgo se modifique, con el propósito que se sustituya, amplie como se deje sin efecto conforme a la ley 30364 en su art 35.

La autoridad judicial en materia familiar es responsable ante el supervise así como el manifiesto de alguno de los órganos de soporte ante el SNEJ, pues ello tiene presente la obligación que se emita cada informe que la parte magistrada haya de solicitar conforme al CNA en su art 150 como la ley 30364 en su art 33.

En adición, la autoridad judicial en materia familiar ha de designar dentro de su resolución a cada institución que contribuye a que se supervise cada medida de protección. En tanto, se manifiesta tres medios por el cual se suscite la supervisión, siendo en cómo se revise cada informe periódico, visita periódica como inopinada y el informe al tercero debido a que no se acate la medida de protección.

Continuando con esta investigación, tenemos que referirnos a nuestra **segunda categoría sobre los delitos de violencia de género**. En principio, cabe referirnos al concepto de **violencia de género**, como una concepción amplia, como el acto o comportamiento el cual se basa ante el género como el discrimine de coexistencia ante una identidad diversa, el cual haya de generar que se provoque el deceso, perjuicio o padecimiento de forma psíquica, física como sexual dentro del sector público como privado.

La violencia de género se manifiesta en los actos de violencia el cual ha de ocurrir dentro de cada sociedad donde el sujeto se cree superior ante la mujer, donde ello genere privilegio como servicio en beneficio de ello mediante el persuadir como la sanción, ello se manifiesta dentro la subordinación que presentan algunas figuras femeninas debido a un comportamiento tradicional. En por ello que la violencia entendida dentro del género ha de afectar a cada mujer que cumple tal papel el cual se asigna por la ciudadanía (Rodríguez, 2013).

La violencia se suscita dentro del género como la praxis que resulta consciente, el cual se dirige a que intimide como ejerza ante el varón hacia la fémina conforme a cada persona que pretende el transgredo del estado de cada cosa, ante el preserve del sistema de género donde “este modelo de dominio ha de producir la práctica cotidiana de violencia a nivel intrafamiliar que atraviesa cada clase social, nivel educativo como grupo étnico” (Polaino, 2013, p. 43).

La violencia que se basa en el género, en otras palabras, aquel que tiene su dirección a que asegure el sistema de género que se ha de disponer dentro de cada relación de dominio el cual se establece mediante el varón ante el subordine de la fémina, no deviene de una concepción inequívoca. Un medio de nominación de tal violencia es que ello ha de enunciar a que esta se ejerza ante rales sujetos que han de cuestionar como trasgredir el sistema de género que existe. El cuestionamiento crítico que este recibe se denomina a que ello habría de referir a la violencia el cual se ejerce de un sujeto a otro, el cual se manifiesta para la imposición del dominio masculino (Ramos, 2008, p. 62).

Ante el reconocimiento de la violencia que se basa dentro del género ello ha de permitir que se enfrente esta ante cada relación de poder desigual dado de forma histórica ante el varón y mujer, en tanto de aquello que han de cuestionar el sistema, donde es la mujer quien llevará la mala parte como que se funda una posibilidad ante el intervenir en búsqueda de cambio radical ante tal caso, el cual tiende a implica en la actuación ante la víctima como el perpetrador (Magro, 2020).

Mediante la disposición de la ley 30364 este manifiesta conforme a la violencia de género como aquella que se entiende al manifiesto de discrimine el cual inhibe de forma grave la capacidad de la mujer a que goce cada derecho como libertad en trato igual, mediante cada relación de dominio, así como el subordine ante la mujer. De forma particular, mediante este marco legislativo dentro de su art 5, define la violencia ante la fémina como “al acto o comportamiento el cual provoque el deceso, perjuicio o padecimiento de forma psíquica, física como sexual debido a su condición, dentro del sector público como privado”

**En cuanto a los delitos referidos a la violencia de género, cabe indicar que,** en el Perú, se manifiesta un elevado índice de violencia ante la mujer, ya que ante el materialice de ello significa la praxis de tipo sistemático dentro de cada hogar del país, apenados ante el carecer de forma mínima como la condición ante el subsistir de forma digna. De ahí que, la mejor vía es plantear cada política pública orientadas a eliminar este fenómeno. Cada institución pública se compromete a una alianza de estrategia el cual defina el sector de intervenir, con fin que asegure ello, por lo que ante el punto conflictivo social ello no conforma como un peligro de importancia ante los bienes jurídicos, el reaccionar del estado de forma eminente de carácter administrativo, conforme a la dación de la Ley N° 30364, del 11 de noviembre de 2015, reformado por la Ley N° 30819, del 13 de julio de 2018.

En esta línea, es legítimo que el Estado intervenga ante esta clase de conductas “socialmente negativas”, para que se reduzca significativamente tal conflicto, por medio de la utilización de cada mecanismo como instrumento jurídico adecuado, en atención a la proporcionalidad. No obstante, la incorporación dentro del CP en los art 121B, 122.3 como el 122B, donde se opta por el empleo de la rama penal ante cada efecto ético social como el preventivo general. Ante ese modo, se usó como instrumento la normativa penal con fin promocional, socio pedagógico ante la determinación de la escala de valor, esto con la creencia errónea de que al amenazar con una sanción generaría un efecto motivador de no infringir la normativa. En otros términos, cada potencial autor de tal conducta disvaliosa sería disuadido de forma psíquica, intimidado como inhibido ante su impulso delictivo.

Dentro del CP este ha de sancionar el acto delictivo donde se pronuncie la violencia ante la fémina, en su cap III el cual se nomina como lesiones, donde ello varía la sanción del tipo penal conforme al daño en su forma gravosa, en otras palabras, cuando tal lesión resulta de forma gravosa, leve se denomina agresión. Y en caso esta se ajuste ante cada presupuesto de tal fórmula legal, habría de tomar en consideración cada día de incapacidad médica ante un caso de maltrato físico, como la presencia del daño psíquico dentro del factor de violencia en tal modalidad. De modo que, el acto delictivo de violencia ante la fémina está manifestado dentro del tipo penal expuesto: en su **artículo 121-B de Lesiones**

Graves por violencia contra las mujeres, **el artículo 122** de Lesiones Leves contra las mujeres, y **el artículo 122-B** de Agresiones en contra de las mujeres.

En cuanto a la **primera subcategoría referida a las lesiones graves**, cabe decir que, el comportamiento típico básico es dado mediante un acto o la omisión de forma dolosa el cual genere un daño dentro de la salud o en la vida como se expone dentro del artículo 121, se debe tratar de una lesión que sea realmente grave (Peña, 2017). Un caso se suscita ante una lesión el cual ponga en riesgo de vida a la parte agraviada, a manera de ejemplificar, que se proyecte una bala en cercanía a un órgano delicado. Que se mutile algún miembro, el cual puede ser de un órgano sensorial. (Arbulú Martínez, 2018).

De acuerdo con el art 121 del CP, la lesión considera grave es un daño que se manifiesta ante la integridad de la persona, sea psíquica o física el cual necesite de un tiempo considerable para su recuperación, ante la prescripción de forma facultativa o se llegase a determina un medio grave de perjuicio a nivel mental. Donde ante una situación donde se manifieste una lesión gravosa se dirime conforme la manifestación del afecte de forma psíquica el cual se genere como efecto de que se haya de obligar al sujeto a que presencia algún acto inhumano.

La Ley N° 30364, modifico el tipo penal conforme a la lesión grave por violencia dentro de la familia, donde este tipo de acto delictivo castigaba con pena que no sea inferior a los cinco años ni superior a los diez, sin embargo mediante reforma se tuvo a agravar tal pena, siendo ahora que se suscite no inferior a seis ni superior a los doce años. Ello tuvo a proceder a que se elimine la sanción en complemento. Es así que se tuvo a señalar de modo específico, aquel que podría considerar como sujeto pasivo dentro del tipo penal. Conforme a ello tuvo a aumentarse la pena, de presentarse el caso donde la parte agraviada falleciera por efecto de una lesión de modo que ante se llegaba a sancionar con una PPL que no sea inferior a los seis ni superior a los quince, donde de forma actual esta no debe ser inferior a los doce ni superior a los quince.

En cuanto a la **segunda sub categoría referida a las lesiones leves**, cabe decir que, de acuerdo al artículo 122 del CP, cualquier lesión con dolo el cual no haya de alcanzar cada característica como magnitud mencionado dentro del artículo 121 se habría de considerar como lesión con dolo de forma leve, tales como, algún golpe de baja intensidad, como herida con poca gravedad, o alguna otra vía que no tenga idoneidad en suficiencia ante la puesta en riesgo de vida a la parte agraviada, el cual no signifique que se le tenga que mutilar algún miembro o un órgano que sea principal. En otras palabras, en caso de la incapacidad dentro del centro laboral en caso se haya de dañar algún órgano secundario, ante ello la actuación se constituirá como una lesión leve (Peña, 2017).

Mediante la ley 30364 se modificó el tipo penal estudiado donde se incluyó una lesión leve conforme a un perjuicio mental, donde tuvo a agravar la pena a que no sea superior a dos años con días multa y que no sea inferior a dos años ni superior a los cinco. En caso de que la parte agraviada llegase a fallecer, la parte imputada no tendría castigo con pena no inferior a tres ni superior a seis sino que no sea inferior a seis ni superior a doce. Además, se aumentó la pena no inferior a tres ni superior a seis en caso de que la parte agraviada como mujer se lesionaba debido a su condición, considerando a su vez en caso se tratase de un descendiente, ascendiente, sea conviviente o cónyuge donde en caso de que tales llegasen a fallecer habría de existir una sanción con pena no menor de ocho ni mayor de catorce años.

La Ley N° 30819, del 2018, reduce cada día de incapacidad médica ante el configure del delito, donde para ello basta que la parte agraviada tenga de diez a veinte días para configurarse al acto delictivo como lesión leve. Este art resulta completa como específica, pues ha de detallar cada numeral de inhabilite el cual menciona dentro del art, y añade como sujeto a proteger a cada miembro de la unidad familiar. Así, ello se incrementa en cada supuesto fáctico, en caso el responsable se encuentre bajo los efectos de alcohol.

### III. METODOLOGÍA.

La investigación se elabora bajo el **enfoque cualitativo**, que nos permite evaluar y describir técnicas como la entrevista, la misma que se realiza con preguntas abiertas. La investigación cualitativa “utiliza métodos y técnicas diversas como gama de estrategias que ayudan a reunir los datos que van a emplearse para la inferencia y la interpretación, para la explicación y la predicción” (Begoña, 1992, p. 104). En ese orden de ideas, se logra estudiar las medidas de protección, con el objeto de demostrar la incidencia en prevenir los delitos de violencia de género, para lograr la adecuada supervisión de las medidas de protección en el entorno social. De ahí que, los métodos de enfoque cualitativo buscan un modo de investigar los fenómenos sociales que empiezan de un supuesto básico (Chárriez, 2012, p. 51).

#### 3.1. Tipo y Diseño de Investigación

En este estudio, el **tipo de investigación que se utiliza** es **básica**, pues se utiliza tesis del ámbito nacional e internacional. Bajo tal percepción, Sánchez et al. (2018) precisa que “la ciencia busca el conocimiento de los fenómenos, su descripción, explicación y predicción” (p. 28). Por ello, este tipo de estudio nos sirve en la recolección de datos, con el fin de poder generar nuevos conocimientos que ayudan a investigaciones que se generen a futuro.

En cuanto al **diseño de investigación**, se basa en la **teoría fundamentada**, que sirve para realizar las investigaciones sociales, con el propósito de sustentar la realidad registrada y observada, por medio del análisis y la priorización de los datos obtenidos, basado en estudios documentales que se sustentan de los análisis bibliográficos para tener información relevante, con el fin de organizar un marco teórico. En este caso, la teoría fundamentada es un procedimiento sistemático de las ciencias sociales, que requiere la edificación que parte de la recolección y el análisis de datos (Rodríguez, 2021). De ahí que, se busca construir nuevas teorías con el fin de que pueda darse una adecuada aplicación de las medidas de protección, en la medida que es una herramienta jurídica que puede ser útil en prevenir los delitos de violencia de género. Por esta razón, la



teoría fundamentada permite destacar “tanto la visión del mundo y los intereses del investigador que lo conducen a acercarse de una forma o de otra a los hechos, como las intrínsecas particularidades de la temática escogida [...]” (Páramo, 2015).

### **3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización**

La categorización, a través de las unidades temáticas, permiten determinar la presente investigación, por lo que tenemos el soporte del marco teórico, referencias bibliográficas y anexos suficientes. Asimismo, esta se ha elaborada en base al diseño descriptivo-básico. En efecto, se debe precisar la estructura de este, que se encuentra compuesto por dos categorías, componiendo a cada una de ellas dos subcategorías. Sobre las categorías del tema que se investiga, la **primera categoría es las medidas de protección**, que permite explicar las incidencias que repercute las medidas de protección para prevenir los delitos de violencia de género, en los diversos casos; esta primera categoría abarca dos subcategorías, la primera refiere sobre la ejecución de las medidas de protección, la cual se explica con enfoques teóricos sobre su definición para lograr analizar los factores que permiten ejecutar las medidas de protección de forma adecuada; por otro lado, la segunda subcategoría considera la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección, por lo cual, se analiza las teorías que establecen su definición, a fin de presentar los factores que facilitan una adecuada supervisión del cumplimiento de las medidas de protección. Por otro lado, tenemos a Castro (2001), que indica que los rasgos categoriales son “aquellos que definen entre los individuos y el objeto de estudio o entre los individuos y las determinaciones situacionales concretas” (p. 185).

**Como segunda categoría tenemos a los delitos de violencia de género**, por ello, es conveniente abordar dos subcategorías, de modo que, la primera se refiere al delito de daños graves, que se trata de daños graves que se producen a la mujer como víctima, que se desarrolla dentro de la violencia de género; la segunda subcategoría habla del delito de daño leves, que se trata de daños leves que inciden en la mujer como víctima.

**Figura 1:** *Categorías y subcategorías.*

<b>CATEGORIA 1</b>	<b>CATEGORIA 2.</b>
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.
<b>SUBCATEGORIAS</b>	<b>SUBCATEGORIAS</b>
EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	LESIONES GRAVES
SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS	LESIONES LEVES

**Fuente:** Elaboración propia.

### **3.3. Escenario de estudio**

En razón a ello, según Sánchez et al. (2018) precisa que “[...] el énfasis se haya en relación dentro del cuadro contextual ante el lugar o ser el caso espacio dentro del cual se va a planear que se lleve la investigación, donde de forma especial mantiene la característica cualitativa [...]” (p. 16). Para el presente estudio, se ha optado por elegir escenario de estudio el Juzgado Mixto de Huancasancos, siendo el encargado de verificar las medidas protección, en situaciones de violencia de género, en los diversos casos.

### **3.4. Participantes**

En cuanto a este punto, Salinas (2012) indica que, los sujetos previstos en la investigación conforman el elemento sustancial del mismo, toda vez que, sobre ellos se basa toda la investigación. Estos sujetos reciben el nombre de individuos o participantes (p. 57). En razón a ello, se realiza entrevistas a los participantes que son los abogados que se encuentran laborando en el Juzgado Mixto de Huancasancos, y abogados del ilustre colegio de abogados de Ayacucho, quienes constantemente vienen verificando las medidas de protección, en situaciones de violencia de género; pues se encuentran especializados en derecho penal, especialmente en temas de delitos de violencia de género.

**Tabla 1:** *Categorización de sujetos.*

	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO QUE DESEMPEÑAN</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
1	Carlos Yarir Vergara Domínguez,	Abogado	Juzgado Mixto de Huancasancos	4 años
2	José Antonio Condori Pineda.	Abogado	Juzgado Mixto de Huancasancos	4 años
3	Jorge Vladimir Apaico Asto.	Abogado	Juzgado Mixto de Huancasancos	4 años
4	Medardo Rojas Pomacanchari.	Abogado	Juzgado Mixto de Huancasancos	4 años
5	Sury Aditja Garay Huamán.	Abogado	Juzgado Mixto de Huancasancos	4 años
6	Maribel Carrasco Ramirez.	Abogado	Juzgado Mixto de Huancasancos	4 años

Fuente: Elaboración propia.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.**

La elección de la técnica para la recopilación de datos debe tomar en cuenta una secuencia de factores, los cuales son los objetos o sujetos que permiten analizar los datos (Salinas, 2012, p. 68). En cuanto a ello, se considera que todo trabajo de investigación conlleva una recolección de datos, por lo que, la técnica de la entrevista permite conseguir información relevante que nos sirve como soporte para nuestra problemática de estudio, siendo así, que se lleva a cabo con el uso de la Guía de entrevista.

#### **3.5.1. Entrevista**

Según Anguera (1986), la conservación y la recuperación de la información que brinda la entrevista es básico “para obtener los conceptos sensibilizadores que se utilizarán en la organización de los datos” (p. 30-31).

Por ello, la presente investigación considera como técnica de recolección de datos, el empleo de la entrevista, que permite recoger información de los profesionales del tema, que es objeto de estudio, siendo que, nos acercan a la realidad problemática, sobre las incidencias de las medidas de protección, que repercute en prevenir los delitos de violencia género. Aunado a la situación, la entrevista ayuda a reanudar el problema que se aborda desde la voz del sujeto, por lo que “se debe saber escuchar para reconocer la información básica dentro de los objetivos planteados en la investigación” (Sordini, 2015, p.85). En suma, la

entrevista se utiliza con el fin de lograr alcances jurídicos por parte de los expertos en materia de violencia de género, siendo que, esto permite la recopilación de determinada información.

### 3.5.2. Guía de Entrevista

Se emplea la **guía de entrevista**, que permite que los participantes puedan brindar su aporte jurídico sobre nuestra problemática, por lo que se tiene un determinado listado de preguntas abiertas, que están relacionadas con el objetivo general y los específicos; ya que, esta herramienta permite tener una comunicación fluida entre el investigador, y el participante del estudio. Por ello, Vigotsky (2013) señala que “la relevancia de esta técnica reside en la puesta en tensión permanente de las opiniones, percepciones, valoraciones” (p. 90).

**Tabla 2: Validación de instrumento.**

<b>Validación de instrumentos (Guía de entrevista)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Pedro Santisteban Llontop</b>	<b>Doctor en Derecho</b>	<b>95%</b>
<b>Cesar Augusto Israel Ballena</b>	<b>Doctor en Derecho</b>	<b>95%</b>
<b>Eliseo Wenzel Miranda</b>	<b>Magíster en Derecho</b>	<b>95%</b>
<b>PROMEDIO</b>		<b>95%</b>

**Fuente: Elaboración propia**

### 3.6. Procedimiento

La investigación desarrollada se manifiesta mediante la característica del tipo cualitativo, mediante el empleo de instrumentos los cuales serán de utilidad para que se pueda recolectar datos, dentro del procedimiento de forma metodológica, este tipo de instrumentos se dirimen como base de la recolección donde está ligada mediante el objetivo como problema planteado. En adición, cada dato se recolecta conforme a una forma ordenada, el cual ha de iniciarse mediante el recolecte de tipo bibliográfica, el cual sirve como aportación dentro del marco teórico. Tras esto, se implementa un instrumento de recolección de datos siendo la entrevista mediante preguntas que son caracterizadas por ser abiertas, el cual

se rellena por cada participante, con el objeto de que brinden su aporte de forma jurídica ante el estudio planteado.

Según Cortés (1997), un estudio de casos se puede considerar científico, no por la generalización de sus resultados, sino por “la capacidad de explicar el fenómeno en profundidad, que se logra básicamente con la presencia crítica del investigador en el contexto de ocurrencia del fenómeno en estudio, y con la triangulación de las fuentes de información” (p. 78).

### **3.7. Rigor científico**

Según Ramírez y Zwerg (2012), los criterios de rigurosidad científica en la investigación cualitativa en las ciencias sociales, “se basan en principios de credibilidad, etapas y procesos flexibles, alto grado de madurez y coherencia metodológica y científica en la aplicación de diseños y técnicas” (p. 96).

El presente estudio emplea una metodología que busca obtener información auténtica y veraz, por medio de fuentes confiables, pues las mismas no sufren ninguna modificatoria; y el instrumento es confiable y válido. Por ello, la elaboración de la investigación es el reflejo de los datos obtenidos y/o recolectados, y analizados.

### **3.8. Método de análisis de la Información**

La presente investigación, se rige bajo el diseño interpretativo, básico, y descriptivo. Según Tinto (2013), el análisis de un contenido es “estudiar los contenidos de un material que previamente se ha seleccionado” (p. 139). Por ello, tras aplicar las guías de entrevista a los profesionales del Juzgado Mixto de Huancasancos, se realiza un análisis exhaustivo y comparativo de la recolección de información obtenida para la elaboración de las conclusiones, y las recomendaciones.

### **3.9. Aspectos Éticos**

Mediante el realice de este estudio expuesto se traba tomando en cuenta cada principio que manifiesta todo trabajo, el cual se considera de buena fe como la reserva de la información, ello aclarado ya que la entrevista se mantiene en forma reservada, por lo que de forma única se utiliza ello ante el efecto académico. Así también, se tiene a cuenta el respeto como valor como lo es también la ética profesional ante el uso de la cita de manera correcta a raíz de cada autor, tomando en consideración el APA, debido a que la información que se logró tener resulta en confiabilidad.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

### 4.1. Resultados.

Seguidamente, se pasan a exponer los hallazgos logrados por medio de las herramientas usadas para recopilar datos, los cuales están constituidos por la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En primer lugar, en cuanto a la **guía de entrevista** se recopilaron los siguientes resultados:

De acuerdo con el **objetivo general**; Determinar el vínculo que existe entre las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021, se realizó la **primera pregunta**: Desde su experiencia ¿Las medidas de protección son utilizadas de modo frecuente en la sociedad? Los especialistas entrevistados; Dr. Carlos Yarir, Vergara Domínguez (2022), y Dr. José Antonio, Condori Pinedo. (2022), respondieron con similitud considerando con respecto a la violencia de género como acto que busca dañar a una persona por su condición de ser mujer, que es generada por diferencias injustificadas en el trato, las brechas de desigualdad, o el abuso de poder. De ahí que, la violencia generalmente afecta a las mujeres. Las medidas de protección van dirigidas a brindar un resguardo específico a la mujer que es víctima de violencia en un determinado entorno social, para prevenir los diversos actos de violencia contra la mujer que se presentan en la sociedad. Sin embargo, Dr. Jorge Vladimir, Apaico Asto.(2022), Dr. Medardo Rojas, Pomacanchari.(2022) y Dra. Sury Adijta, Garay Huaman.(2022), afirmaron que cada manifestación de violencia de género requiere medidas de protección acordes al contexto y situación de cada víctima con el propósito que se reduzca el riesgo de que la violencia continúe o escale, permitiendo de esta manera que se logre efectivamente el acceso de mujeres, principales víctimas de violencia de género, a poder vivir sin que se suscite algún acto de violencia. En particular, cada medida de protección que se conceden a la mujer contribuye a que pueda llevar una forma de vida donde no se suscite algún tipo de acto de violencia, por parte de la parte agresora.

En atención a los hallazgos de la primera pregunta, se puede apreciar que 2 de 5 entrevistados denotaron que la violencia de género forma parte de un atentado en contra de los DDHH, es así que se considera como problema conforme a la salud pública y política criminal frente a cada situación el cual pone en peligro lo que es la vida como la seguridad de las víctimas ante posibles agresiones físicas, psicológicas, sexuales o patrimoniales, en campos familiares, laborales, institucionales, o comunitarios. Por tal razón, la medida de protección se adopta por la autoridad judicial en una resolución motivada se orientan a otorgar una protección especial a la mujer, para evitar que sufra actos de violencia. Sin embargo, 3 de los 5 entrevistados consideraron que las medidas de protección persiguen el fin de generar condiciones de seguridad a cada víctima de violencia de género en tanto que puedan llevar a cabo y dar seguimiento a sus procesos de denuncia, y contar con condiciones adecuadas para sus proyectos de vida. Precisamente, las medidas de protección que se otorgan a la mujer en determinadas situaciones de riesgo permiten que esta pueda llevar una vida con tranquilidad, sin riesgo de sufrir maltratos de su agresor, dentro de la sociedad.

Asimismo, en cuanto a la **segunda pregunta** tenemos: ¿Considera usted, que las medidas de protección inciden en prevenir los delitos de violencia de género?, respecto a esto, Dr. Carlos Yarir, Vergara Domínguez. (2022), Dr. José Antonio Condori Pineda.(2022), Dr. Jorge Vladimir, Apaico Asto. (2022), Dr. Medardo Rojas, Pomacanchari. (2022) y Dra. Sury Adijta, Garay Huaman. (2022), concordaron al estimar que la violencia de género como acto busca dañar a la persona a partir de manifestaciones de cada relación de poder que resulta desigual y los papeles estereotipados que acompañan a cada una de las partes, por lo que se requiere de respuestas integrales y diferenciadas. Precisamente, las medidas de protección se otorgan en casos de riesgo concreto de violencia para la víctima, esto permite que la mujer pueda vivir sin violencia, por lo que permite prevenir cada acto delictivo donde se fomente violencia de género.



De acuerdo con los hallazgos de la segunda pregunta, se aprecia que 5 de los 5 entrevistados coincidieron al señalar que la violencia de género se entiende como un problema social que acompaña a cada mujer a lo largo de su ciclo de vida, y se presenta a través de manifestaciones diversas, entendidas como modalidades, que generan afectaciones diferenciadas de acuerdo con el momento de vida en el que se encuentren, en diversas esferas de su vida. Ciertamente, cada medida de protección se otorga mediante el juez a las mujeres víctimas de violencia, por lo que se encaminan a evitar los delitos de violencia de género.

Asimismo, en cuanto al **objetivo específico 1** sobre: Establecer el vínculo que existe entre la ejecución de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021, la **tercera pregunta** fue: ¿Según usted, la ejecución de las medidas de protección se cumple de modo frecuente en la sociedad?; A lo que, Dr. Carlos Yarir, Vergara Domínguez.(2022), Dr. José Antonio, Condori Pineda. (2022), y Dr. Jorge Vladimir, Apaico Asto. (2022), respondieron con similitud afirmando que el fenómeno de la violencia de género resulta complejo y tiene la capacidad de transformarse y adquirir nuevas formas de expresión (tanto como tipo de violencia como en el ámbito en que se presenta), por lo que actuar oportunamente ante ese fenómeno, es clave para el prevenir, investigación, sanción y -eventual-erradicación. Precisamente, el realice de tales medidas de protección significa que haya de materializarse la medida específica, para que cumpla sus propósitos de evitar las diversas formas de violencia hacia la mujer. Sin embargo, Dr. Medardo Rojas, Pomacanchari.(2022) y Dra. Sury Adijta, Garay Huaman. (2022), aseveraron que la violencia de género requiere la aplicación del principio de igualdad y no discriminación lo que considera la protección efectiva contra cualquier forma de violencia que se basa dentro de la condición de la persona; la realización efectiva de la igualdad de trato, a fin de que no haya diferenciaciones injustificadas que limiten, restrinjan o menoscaben los derechos reconocidos. Por tal razón, el realice de la medida de protección persigue que se cumpla la medida de protección en la realidad, para lograr su objetivo que reside dentro de la prevención de la violencia de género.

En atención a los resultados presentados sobre la tercera pregunta, es posible apreciar que 3 de los 5 entrevistados afirman que la ejecución de la medida de protección persigue que se haga realidad la medida de protección adoptada para resguardar a la mujer, en un determinado entorno social. Sin embargo, 2 de 5 entrevistados señalaron, al contrario que, la ejecución de la medida de protección conlleva a que la medida se ejecute de forma real, para mejorar la protección de la víctima.

En lo referido a la **cuarta pregunta** del objetivo específico 1, tenemos que: ¿Considera usted, que la ejecución de las medidas de protección incide en prevenir los delitos de violencia de género?, respecto a esa pregunta; que, Dr. Carlos Yarir, Vergara Domínguez. (2022), Dr. José Antonio, Condori Pinedo. (2022), y Dr. Jorge Vladimir, Apaico Asto. (2022), respondieron considerando que ante los casos donde se suscite la violencia de género ello exige que cada persona mediante el cual se ha de manifestar el poder público tenga la obligación que asegure el realice de cada función, así como promueva que uno como mujer viva una vida sin violencia, por lo que deben evitar realizar o permitir actos que donde se discrimine o se tenga como propósito que se obstaculice o impida el realice de cada derecho de la mujer. Por tal motivo la presencia de las medidas de protección permite concretizar la medida adoptada, donde ello evite los delitos de violencia de género. Por otro lado, Dr. Merardo Rojas Pomacanchari. (2022) y Dra. Sury Adijta, Garay Huaman. (2022), afirman que la violencia de género obedece a ciertos procesos de socialización, las familias juegan un papel sustantivo, pues las pautas de comportamiento que sustentan este patrón se encargan de familiarizar como una relación normalizada por el propio sistema, por lo que se instauran formas aprendidas de relacionarse, que se basan en las pautas de crianza, disfuncionalidad o estructura familiar. Por tal razón, la ejecución de las medidas de protección es cumplida por la autoridad respectiva para que se reduzca la cifra de los delitos de violencia de género.

En cuanto a los resultados que se refieren a la cuarta pregunta, se puede analizar que 3 de 5 entrevistados afirman que la violencia de género se enraíza en una estructura patriarcal, edificada en patrones culturales que se transmiten como un modo socialmente aceptado y naturalizado de relación entre hombres y mujeres; esto genera el establecimiento de rasgos en la socialización masculina y femenina que legitima y perpetúa la subordinación de las mujeres. Ciertamente, la ejecución de las medidas de protección hace que la medida ordenada se haga realidad, con el propósito de impedir que se presenten delitos de violencia de género. De otra parte, 2 de 5 entrevistados difieren con los anteriores y reconocen que la ejecución de las medidas de protección brinda un soporte a la mujer, para que esta puede vivir sin violencia, esto puede impedir los delitos de violencia de género, en el entorno social.

Con otro enfoque, en relación con el **objetivo específico 2** sobre: Analizar el vínculo que existe entre la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021; la **quinta pregunta** fue: Desde su experiencia ¿La supervisión del cumplimiento de las medidas de protección se cumplen de modo adecuado en la sociedad?; en ese sentido, Dr. Carlos Yarir, Vergara Domínguez. (2022), Dr. José Antonio, Condory Pineda. (2022), y Dr. Jorge Vladimir, Apaico Asto. (2022), coinciden al responder que la violencia de género se suele originar en la repetición de patrones de machismo el cual se manifiesta dentro de cada generación, donde ello se vincula con la representación cultural que tienen los miembros de una familia. En las familias, la cultura es el grupo de conductas que son constantes en las generaciones, a través de relatos, que dan sentido a la vida. En particular, se supervise que se cumpla las medidas de protección exige que la autoridad respectiva se encargue de supervisar la medida para prevenir los hechos de violencia de género. Asimismo, Dr. Medardo Rojas Pomacanchari. (2022) y Dra. Sury Adijta, Garay Huaman. (2022), afirman que la violencia de género suele ser común en las familias, donde sus integrantes tienen prácticas a partir de las cuales se reproduce violencia, por lo que el modelo cultural determina a partir de un mandato socialmente aceptado, la discriminación, la desigualdad, el estereotipo de roles rígidos que se va reproduciendo en este sistema abusivo.

Ciertamente, el supervisar que se cumplan las medidas de protección busca asegurar que se cumpla la medida adoptada que protege a la mujer, para lograr una protección eficaz de la mujer, en el entorno social.

En lo referido a la quinta pregunta, podemos establecer que 3 de 5 entrevistados expresan que la violencia de género nace como una conducta que se transmite a las nuevas generaciones, la violencia se naturaliza como un estilo de relación legítimo para el sistema familiar. Por tal razón, la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección implica que se concrete la protección de la víctima, para que disfrute su derecho a la vida, sin maltratos. Por otro lado, 2 de los 5 entrevistados manifiesta que la violencia de género suele ser tolerada por los miembros del sistema familiar, que tienen este estilo de relación concebida por un ordenamiento socialmente dado que replica las dinámicas abusivas, las reproduce sin mediar objeciones ni resistencias de parte de las víctimas. Por ende, el supervisar de que se cumpla las medidas de protección pretende garantizar que sea una realidad la medida que resguarda la integridad de la víctima, para que esta no pueda sufrir nuevos maltratos de parte del agresor.

Para continuar con lo señalado anteriormente, en cuanto a la **sexta pregunta** del mismo objetivo, ¿Considera usted, que la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección inciden en prevenir los delitos de violencia de género?, tenemos que: Dr. Carlos Yarir, Vergara Domínguez.(2022), Dr. José Antonio, Condori Pineda.(2022), Dr. Jorge Vladimir, Apaico Asto. (2022), Dr. Medardo Rojas, Pomacanchari.(2022) y Dra. Sury Adijta, Garay Huaman. (2022), afirman y coinciden que la violencia de género es un medio el cual discrimina como inhibe de forma grave la capacidad de la fémina al goce de cada derecho como libertad que manifiesta como persona. Ante ello, deviene como un medio de discriminación hacia las mujeres, el cual tiene cada raíz dentro de la relación histórica de desigualdad. En particular, el supervisar de que se cumpla con cada medida de protección el cual encuentra en permitir que se cumpla de forma correcta, teniendo el propósito que se prevengan los actos delictivos de violencia de género, en un determinado entorno social.

En atención a la sexta pregunta, tenemos que deducir de los resultados que 5 de 5 entrevistados están de acuerdo con que la violencia de género considera toda acción o conducta, que se basa en el género como deriva a su vez por el uso o el abuso del poder, destinada a causar sufrimiento o daño físico, psicológico, patrimonial, sexual de la mujer, dentro del sector tanto público como privado; no es objetiva, racional ni proporcional, pues se encuentra basada en su género. Precisamente, la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección va dirigida a asegurar que sea una realidad la medida a favor de la mujer, para buscar la prevención de delitos de violencia de género.

#### **4.2. Análisis de supuestos.**

##### **Supuesto jurídico general:**

Existe un vínculo significativo entre las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021.

Los hallazgos conseguidos de las guías de entrevista aplicadas se muestran a continuación:

*“La violencia de género es un acto que busca dañar a la persona a partir de manifestaciones de cada relación de poder históricamente en desigualdad como los papeles estereotipados que acompañan a las partes, por lo que se requiere de respuestas integrales y diferenciadas. Precisamente, las medidas de protección se otorgan en situaciones de riesgo concreto de violencia para la víctima, esto permite que la mujer pueda vivir sin violencia, por lo que se orienta a prevenir los delitos de violencia de género”.*

Conforme a los hallazgos logrados, se revela que existe un vínculo significativo entre las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021, debido a que la violencia de género depende de la conducta que se realice, el ejercicio de poder que se documente, las características de la víctima y el agresor, o el ámbito en que ocurre la conducta, todo esto puede permitir la presencia de algún tipo específico

de delito, y dado que la violencia contra la mujer tiene relación con los valores culturales dominantes. En particular, las medidas de protección son una opción muy útil para cada mujer que sufre actos de violencia, el cual contribuye a prevenir cada acto delictivo de violencia de género. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021”.**

**Supuesto jurídico específico N° 01:**

Existe un vínculo significativo entre la ejecución de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021.

Los hallazgos conseguidos de las guías de entrevista aplicadas se muestran a continuación:

*“El caso de violencia de género exige a que uno como persona mediante el manifiesto del poder público tenga por obligación que asegure dentro del ámbito de su actividad, el derecho a la fémina, a que pueda vivir sin algún acto de violencia, por lo que deben evitar realizar o permitir actos que manifiesten la discriminación o tenga como propósito que se obstaculice como impida el realice de cada derecho de la mujer. Por tal motivo, ante la medida de protección ello permite concretizar la medida adoptada, con el fin de evitar algún acto delictivo de violencia de género”.*

Conforme a los hallazgos logrados, se revela que existe un vínculo significativo entre la ejecución de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021, debido a que la violencia de género se enraíza en una estructura patriarcal, edificada en cada patrón cultural se transmite como una forma social aceptada y naturalizado de relación entre hombres y mujeres; esto genera el establecimiento de rasgos en la socialización masculina y femenina que legitima y perpetúa la subordinación de las mujeres. Ciertamente, el realice de las medidas de protección hace que la

medida ordenada se haga realidad, con el propósito de impedir que se presenten delitos de violencia de género. **De esta forma, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la ejecución de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021”.**

**Supuesto jurídico específico N° 02:**

Existe un vínculo significativo entre la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021.

Los hallazgos conseguidos de las guías de entrevista aplicadas se muestran a continuación:

*“La violencia de género como medio donde se discrimine como inhiba de forma grave la capacidad por parte de la fémina a que goce cada derecho como libertad que tiene como persona. Ante ello, deviene como medio de discriminación hacia las mujeres el cual tiene su raíz dentro de cada relación histórica de desigualdad. En particular, el supervise de que se cumpla con cada medida de protección donde ello permite que esta se cumpla de forma correcta, con propósito que se prevenga los actos delictivos de violencia de género, en un determinado entorno social.”*

Conforme a los hallazgos logrados, se revela que existe un vínculo significativo entre la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021, debido a que la violencia de género considera todo acto como comportamiento el cual se basa en el género como deriva del uso o abuso del poder, destinada a causar sufrimiento o daño físico, psicológico, patrimonial, sexual de la mujer, dentro del sector público como privado; no es objetiva, racional ni proporcional, pues se encuentra basada en su género. Precisamente, la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección va dirigida a

asegurar que sea una realidad la medida a favor de la mujer, para buscar que se prevenga cada acto delictivo de violencia de género. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021”.**

#### **4.3. Discusión.**

En este estudio, se acepta el **Supuesto jurídico general**, que expresa que **“Existe un vínculo significativo entre las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021”.**

Con similar postura, Castillo Aparicio (2021) sostiene que “las medidas de protección devienen como un acto de amparo donde mantiene una característica de urgencia aplicación ante la parte agraviada donde como de forma fundamental se infiere lo precautorio como cautelar. Se deben otorgar mediante una autoridad en competencia, donde de forma inmediata después que se haya de conocer el hecho probable de modo constitutivo ante cada infracción como delito el cual implique la violencia ante la mujer” (p. 122).

Las medidas de protección, según Villena Cortés (2007) deviene más que una medida cautelar procesal el cual manifiesta como fin que se asegure cada situación de hecho existente dentro de la fase iniciativa del proceso como el garantice del fallo futuro donde a su vez, se manifiesta como fin que se evite el peligro que se reitere el acto delictivo como se serene dentro del sector de la familia el cual permita que se tramite el proceso pacíficamente como el asegure de la agraviada ante la incoación inicial (p. 954).



Desde la perspectiva De Hoyos Sancho (2009), la medida de protección ha de tratarse de una actuación de proceso multifuncional, el cual tiene un sentido jurídico complejo, donde así como se reconoce no deviene como una cuestión pacíficamente dentro de la parte doctrinal ante la resolución de problema interpretativo o que su aplicación surja conforme a lo que manifiesta la normativa conforme al fin que se persigue, donde desde una perspectiva generalizada de resguardo de la agraviada, ante el fin propio del proceso, ello se ha de interpretar como aplicar frente a la medida de protección consignando su propia naturaleza como característica (p. 527).

A decir de Gómez Colomer (2007), las medidas de protección ha de desbordar la naturaleza de cada medida cautelar de forma personal dentro del proceso, donde ello no ha de tratar ante la medida ordenada teniendo como propósito que se permita un adecuado trámite dentro del proceso como la presencia de la sentencia que se haya de dictar, ni que se evite el ocultar del acto delictivo como el sustraje de la parte imputada ante la justicia, donde no se asegure que se cumpla ante una pena, sino ello ha de pretender que se proteja a la parte agraviada de un acto delictivo donde el proceso se incoe, ante una futura como probable agresión.

En rigor, ante el determine de la naturaleza de la medida judicial de resguardo deviene como sentido complejo de modo que por una parte, es una medida de seguridad de la parte agraviada, debido a su sentido heterogéneo, y como pueda verse implicado dentro del DF de la parte agresora. Por ello, cada medida judicial de resguardo no deviene como medida cautelar debido a que su fin no es el garantizar de que se cumpla con la sentencia sino lo que busca es brindar protección a la parte agraviada. De modo que, las medidas judiciales de protección como medida de protección se dirige a que se garantice la seguridad del individuo pasivo ante alguna futura como probable agresión.

Las medidas de protección manifiesta la característica de tutela, el cual busca que se tutele como proteja la integridad de la parte agraviada, ante una alegación de forma simple ante su contra, donde cada argumento ha de resultar en suficiencia a que la autoridad judicial de materia familiar dicte alguna medida de protección favoreciéndolo, sin que exista necesidad que se active algún acto ante el evite de que decaiga en sí, de modo que la medida de protección no tiene a constituirse como medida cautelar o tutela anticipada que requiera una intensidad alta de la prueba el cual haya de conllevar que se asuma una probabilidad alta del hecho. Por ello, la medida de protección deviene como tutela autosatisfactiva el cual tiene como medio el resguardo de la parte agraviada, de modo que resalta su característica de temporalidad como urgencia, el cual cesa en caso se extinga el peligro que lo provocó.

Las medidas de protección señalan en que se presenta el carácter como elemento el cual es propio de la medida cautelar, así el carácter temporal como de urgencia, no obstante, ello no ha de suponer de forma necesaria que se tenga una naturaleza propia. Ante cualquier situación, la medida de protección debe adoptar dentro de un lapso corto mediante el juez de materia familiar dentro del marco de audiencia el cual se caracteriza debido a que prohíbe «que se confronte como concilie ante la parte agraviada como la parte agresora» (Ley 30364 art 25). Dentro de la tramitación de la medida de protección ello resulta darse independientemente de la denuncia, donde de forma general, en caso el juzgado de materia de familia haya de remitir cada actuado al MP el cual haya de realizar la investigación que corresponde. En tal sentido, ello como medida de amparo no ha de significar que se atribuya automáticamente el estatus de quien tiene la responsabilidad. El propósito de la medida de protección es que se asegure la integridad de quien presente la denuncia, ante lo expuesto, tal tramite resulta ser dado independientemente como de forma célere.

El objeto de las medidas de protección es que se neutralice como minimice los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y permitir a la víctima el ejercicio de cada actividad cotidiana que manifieste, con propósito que asegure su integridad de forma psíquica, física como sexual, así como la de los

miembros que forman parte de su familia y el resguardo de cada bien patrimonial, de modo que la parte agraviada de forma posterior haya de enfrentar el proceso donde se encontrará frente a quien es la parte agresora donde no se siga realizando algún acto de violencia en contra suya.

En suma, el juzgado tiende a dictar cada medida de protección considerando el carácter de urgencia, riesgo como el amparo y peligro en la demora el cual se basa como motiva de forma mínima ante cada principio como interés ante cada situación en concreto.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERO:** Se revela que existe un vínculo significativo entre las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, debido a que la violencia de género depende de la conducta que se realice, el ejercicio de poder que se documente, las características tanto de la parte agraviada como la agresora, o el ámbito en que ocurre la conducta, todo esto puede permitir la presencia de algún tipo específico de delito, y dado que la violencia contra la mujer tiene relación con los valores culturales dominantes. En particular, las medidas de protección son una opción muy útil para cada mujer que sufre actos de violencia, el cual contribuye a prevenir cada acto delictivo de violencia de género. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021”.**

**SEGUNDO:** Se revela que existe un vínculo significativo entre la ejecución de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, debido a que la violencia de género se enraíza en una estructura patriarcal, edificada en cada patrón cultural se transmite como una forma social aceptada y naturalizado de relación entre hombres y mujeres; esto genera el establecimiento de rasgos en la socialización masculina y femenina que legitima y perpetúa la subordinación de las mujeres. Ciertamente, el realice de las medidas de protección hace que la medida ordenada se haga realidad, con el propósito de impedir que se presenten delitos de violencia de género. **De esta forma, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la ejecución de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021”.**

**TERCERO:** Se revela que existe un vínculo significativo entre la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, debido a que la violencia de género considera todo acto como comportamiento el cual se basa en el género como deriva del uso o abuso del poder, destinada a causar sufrimiento o daño físico, psicológico, patrimonial, sexual de la mujer, dentro del sector público como privado; no es objetiva, racional ni proporcional, pues se encuentra basada en su género. Precisamente, la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección va dirigida a asegurar que sea una realidad la medida a favor de la mujer, para buscar que se prevenga cada acto delictivo de violencia de género. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021”.**

## RECOMENDACIONES.

**PRIMERO:** Se sugiere que el Estado invierta en capacitar a los trabajadores del Ministerio de la Mujer, para que el área especializada pueda plantear mecanismos de protección en casos de violencia de género, para evitar el perjuicio del derecho a una vida libre de violencia de la mujer y generar seguridad jurídica, pues muchas veces se puede conseguir prevenir los delitos de violencia de género, de forma oportuna.

**SEGUNDO:** Se sugiere que los abogados expertos en Derecho Penal se capaciten en temas de Medidas de Protección, para que puedan atender los casos de violencia de género, con el fin de plantear una correcta solución legal para proteger el derecho a la integridad de las mujeres, esto pueda propiciar que se erradique los delitos de violencia de género, en el sistema social.

**TERCERO:** Se sugiere que el Poder Judicial se dedique a realizar diferentes talleres de capacitación para los operadores del derecho, en cuestiones de medidas de protección, con el objetivo de que se puedan conocer las características de las medidas de protección, que pueden producir un perjuicio a los derechos si no se aplica de forma verdadera, por lo que se plantea una solución justa que guarde concordancia con las normas vigentes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrés Pueyo, A. (2005). Manual para la valoración del riesgo de violencia contra la pareja. Barcelona: Publicaciones de la Universidad de Barcelona.
- Arbulú Martínez, V. (2018). Derecho Penal. Parte Especial. Comentarios de los delitos contra la vida, el cuerpo, la salud, el honor y la familia. Lima: Instituto Pacífico.
- Bardales, M. (2009). Violencia Familiar y Sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años. Lima: Mimdes.
- Castillo Aparicio, J. (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima: Jurista editores.
- Castillo Aparicio, J. (2016). Comentarios a la nueva Ley de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima: Editorial Ubilex.
- Castillo Aparicio, J. (2021). Medidas de protección en la violencia de género y el grupo familiar proceso de tutela urgente. Lima: Dejus ediciones.
- Corsi, J. (2004). Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Buenos Aires: Paidós.
- De Hoyos Sancho, M. (2009), *Tutela jurisdiccional frente a la violencia de género. Aspectos procesales, civiles, penales y laborales*. Valladolid: Lex Nova.
- Dumez Arias, J. (2007). *Programa de formación judicial especializada para el área de familia-Violencia Familiar*. Bogotá: Editorial Grafi-Impacto.
- Del Águila Llanos, J. (2017). Violencia familiar: Análisis y comentarios a la Ley N° 30364 y su Reglamento D. S. N° 009-2016-MIMP. Lima: Ubilex Asesores.
- Del Águila Llanos, J. (2019). Violencia Familiar Análisis y Comentarios. Lima: Ubilex asesores.
- Gómez Colomer, J. (2007). Violencia de Género y proceso. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Guahnon, S. (2011). *Medidas Cautelares en el derecho de familia*. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Roca
- Grosman C.; Mesterman S. y Adamos, M. (2002) *Violencia en la Familia. La relación en la pareja, aspectos sociales psicológicos y jurídicos*. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.
- Hawie Lora, J. (2017). *Violencia Familiar, análisis sustantivo procesal y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.

## **ANEXOS**



**ANEXO 2. - MATRIZ DE CONSISTENCIA.**

**“ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, JUZGADO MIXTO DE HUANCASANCOS, 2021”.**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES E INDICADORES</b>	<b>METODOLOGIA</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera la ineficacia de las medidas de protección incide en la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> - ¿Qué vínculo existe entre la ejecución de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de genero, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021? - ¿Qué vínculo existe entre la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de genero, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar el vínculo que existe entre las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> - Establecer el vínculo que existe entre la ejecución de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de genero, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021. - Analizar el vínculo que existe entre la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de genero, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021.</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b> Existe un vínculo significativo entre las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021.</p> <p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b> - Existe un vínculo significativo entre la ejecución de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de genero, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021. - Existe un vínculo significativo entre la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de genero, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021.</p>	<p><b>CATEGORIAS</b> 1.- Medidas de protección 2.- Delitos de violencia de género.</p> <p><b>SUB CATEGORÍAS:</b> 1.1. Ejecución de las medidas de protección. 1.2. Supervisión del cumplimiento de las medidas de protección.  2.1. Lesiones graves 2.2. Lesiones leves.</p>	<p><b>METODOLOGIA</b> Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar la realidad).</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACION</b> Teoría Fundamentada</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACION</b> Básica</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACION</b> Descriptivo</p> <p><b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b> Juzgado Mixto de Huancasancos.</p> <p><b>PARTICIPANTES</b> Abogados Litigantes</p> <p><b>TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</b> Entrevista – Guía de Entrevista</p>

## **ANEXO 3.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

#### **TÍTULO**

**Adopción de medidas de protección para la prevención de los delitos de violencia de género, Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021.**

**Entrevistado:ROLANDO JAVIER,VILELA APON.**

**Cargo:DOCENTE INVESTIGADOR,ABOGADO PENALISTA.**

**Entidad:UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.**

---

#### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar el vínculo que existe entre las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de género, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021.

#### **Preguntas:**

1.- Desde su experiencia ¿Las medidas de protección son utilizadas de modo frecuente en la sociedad?

La verdad quiere que le diga es no.

2.- ¿Considera usted, que las medidas de protección inciden en prevenir los delitos de violencia de género?

Si se aplicasen sería el mejor remedio contra la violencia de genero.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer el vínculo que existe entre la ejecución de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de genero, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021.

**Preguntas:**

3. ¿Según usted, la ejecución de las medidas de protección se cumple de modo frecuente en la sociedad?

Casi nada, para dejarlo tranquilo ok.

4.- ¿Considera usted, que la ejecución de las medidas de protección incide en prevenir los delitos de violencia de género?

Como ya le respondí sí.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar el vínculo que existe entre la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección y la prevención de los delitos de violencia de genero, en el Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021.

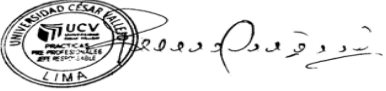
**Preguntas:**

5.- Desde su experiencia ¿La supervisión del cumplimiento de las medidas de protección se cumplen de modo adecuado en la sociedad?

No.

6.- ¿Considera usted, que la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección incide en prevenir los delitos de violencia de género?

Por supuesto que sí.

SELLO	FIRMA
	

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: William Huancahuari Contreras

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
----

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------



Lima, 08 de junio 2022  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Adopción de medidas de protección para la prevención de los delitos de violencia de género, Juzgado Mixto de Huancasancos, 2021.", cuyo autor es HUANCAHUARI CONTRERAS WILLIAM, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Setiembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN <b>DNI:</b> 09911151 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2061-1293	Firmado electrónicamente por: ELAOSJ el 04-09- 2022 20:56:43

Código documento Trilce: TRI - 0426479